



RADICADO:	08001-31-05-011-2019-00354-00 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE:	HEIDY PATRICIA MEJÍA AVILA.
DEMANDADOS:	UNIAUTONOMA.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que la demandada presentó escrito de contestación de demanda el día 20 de octubre del año 2020, el cual fue radicado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 13 del año 2021.-

**DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, agosto trece (13) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado como ha sido el expediente, avizora esta operadora judicial que el día 1º de octubre del año 2020, se envió notificación de la demanda al correo electrónico rectoria@uac.edu.co del cual obra constancia de entrega en el correo institucional del Juzgado y se encuentra debidamente subido a la plataforma JUSTICIA XXI WEB, la cual se efectuó de conformidad a lo estatuido en el Decreto 806 de junio 4 del año 2020.

Con posterioridad a ello, el día 20 de octubre del año 2020, la demandada concurrió vía buzón del correo institucional del Juzgado a dar contestación a la demanda de la referencia, por lo que deberá tenerse notificada por conducta concluyente, tal y como lo consagra el art. 301 del C. G. del P., que reza así:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.
Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

[..]” (Negrilla y Subrayado del Juzgado).

En virtud de lo anterior, y de que la demanda fue contestada dentro de la oportunidad procesal pertinente y cumple a cabalidad con las exigencias estatuidas en el art. 31 del C.P. del T. y S.S., se tendrá por contestada la misma.

Por otro lado, habiéndose agotado la etapa de notificación y traslado de la demanda, se señalará el día 1º de septiembre del año 2021 a las 10:30 a.m. como fecha y hora en la que se llevará a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio de que se pueda



proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

Adviértase a las partes intervinientes, que sí, para la fecha de realización de la audiencia, el Consejo Superior de la Judicatura y/o el Consejo Seccional de la Judicatura proroga(n) las medidas de bioseguridad adoptadas durante el año 2020 y decide(n) que se continúe prestando el servicio de manera virtual, entonces, previo a la audiencia, deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma de **Lifesize**, implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por la demandada **UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente a la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE** de la presente demanda, de conformidad a lo estatuido en el art. 301 del C. G. del P., conforme a lo motivado.

TERCERO: SEÑÁLESE el día **primero (01) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) a las diez y treinta (10:30 a.m.) de la mañana**, como fecha y hora en la que se llevará a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio de que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, que de persistir las actuales circunstancias y/o restricción de acceso a la sede física, será adelantada a través de la plataforma **Lifesize**, implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura. conforme lo motivado.

CUARTO: ENVÍESE el link respectivo de la invitación a realizar por **Lifesize**.

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial de la demandada al abogado **ANDRÉS ALBERTO PORTILLA AGUDELO**, identificado con C.C. No. 1.140.841.710 y T.P. No. 288.156 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2019-00354

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral De Barranquilla

Rozelly Edith Paternostro Herrera

Juez Circuito

Laboral 011

Juzgado De Circuito

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b5f0b85962d59b4c800792b01f080aee27571994f0cb908d450c5a781c38eee

Documento generado en 13/08/2021 01:45:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>